



RAD. 2023-00278. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 14 de noviembre de 2023.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por VALERIA PLATA ARIZA contra ARTETA ALBA JUAN PIO, dándole cuenta que nos correspondió por reparto.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la Sustanciadora. Sírvasse proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920230027800
PROCESO: ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: VALERIA PLATA ARIZA
DEMANDADO: ARTETA ALBA JUAN PIO

Barranquilla, catorce (14) de noviembre septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, observamos que la parte demandante manifiesta haber prestado sus servicios en el municipio de Juan de Acosta, a la vez que señala que el domicilio de la parte demandada se asienta en esa localidad.

Siendo así, el Despacho carece de competencia para adscribirse el conocimiento del asunto, de cara a lo señalado por el artículo 5° del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 3° de la Ley 712 de 2001, el que indica que, la competencia deriva del último lugar donde el demandante prestó sus servicios o del domicilio del demandado, concurriendo ambos en el Municipio de Juan de Acosta.

Resulta pertinente traer a colación el Acuerdo PCSJA22-12031 del 29 de diciembre de 2022, por medio del cual se modificó, entre otras disposiciones, el mapa judicial del Distrito de Barranquilla, quedando conformado, según el artículo 3 del mencionado Acuerdo, por 4 circuitos judiciales, a saber: Barranquilla, Puerto Colombia, Sabanalarga y Soledad. Y, a su turno, de acuerdo con el 2 de dicho artículo, el circuito Puerto Colombia está conformado por los municipios de Puerto Colombia, Juan de Acosta, Piojó y Tubará. Siendo así, carecemos de competencia para adscribirnos el conocimiento del asunto, al tenor de las normas indicadas en precedencia.

Por consiguiente, se remitirá por competencia la presente demanda al Juez Laboral del Circuito de Puerto Colombia (Atl.).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARAR falta de competencia de los jueces laborales del Circuito de Barranquilla, para conocer de la presente demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva. En consecuencia, se dispone su remisión al Juez Laboral del Circuito de Puerto Colombia (Atl.), por intermedio de la secretaria de este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza